Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0172

Jueves, 9 de septiembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Herreruela

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30 de abril de 2021, aprobatorio de la Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA.

CAPITULO I. FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, AMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas pueden desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de HERRERUELA.
2. Así mismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio y arquitectónico del Municipio de HERRERUELA frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.
3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuales son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuales son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2. Fundamentos legales.

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la carta Europea de Autonomía local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de régimen local prevista en los artículos 140 y 141 de la constitución.
2. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los articulos139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local.
3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de HERRERUELA por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de HERRERUELA.
2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o de uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados y centros culturales, colegios públicos, cementerio, piscina, complejo deportivo y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de trasporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones publicas y entidades

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de HERRERUELA en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: marquesinas, parada de autobuses, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsara la suscripción de convenios específicos con los/as titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.
5. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios/as, arrendatarios/as o usuarios/as pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.
6. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los demás derechos que individualmente correspondan a los/as propietarios/as.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de HERRERUELA, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
2. También es aplicable a las conductas realizadas a los/as menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 46 y en el resto de ordenamiento jurídico. En los supuestos que así se prevea expresamente, los/as padres/madres, tutores/as o guardadores/as, también podrán ser considerados/as responsables de las infracciones cometidas por los/as menores cuando concurra, por parte de aquellos/as, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
3. Así mismo, en los supuestos en los que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, esta también será aplicable a los/as organizadores/as de actos públicos a

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

los que se refiere el artículo 36.

Artículo 5. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la administración municipal:

a. La conservación y tutela de los bienes municipales.
b. La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de lugares públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.
c. La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
d. La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

- Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
- Acciones educativas en centros escolares.
- Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del municipio.
- Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
- Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que correspondan a los/as propietarios/as de los bienes afectados y de las competencias de otras administraciones públicas y de los/as jueces y tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Artículo 6. Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 7. Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las siguientes disposiciones sobre el procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 8. Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Municipio de HERRERUELA, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tiene los/as demás a usarlos y a disfrutar de ellos.
5. Todos los/as propietarios/as u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados/as a evitar que, desde estos puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en el municipio de HERRERUELA tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7. Así mismo están obligados/as a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

Artículo 9. Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio de HERRERUELA y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como el mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 10. Derechos y obligaciones ciudadanas.

1. Derechos:

   a. En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conductas establecidas en esta Ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
   b. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
   c. A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

2. Obligaciones ciudadanas:

   a. Los/as ciudadanos/as tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
   b. Así mismo están obligados/as a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c. A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las resoluciones y bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.
d. A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos/as deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
e. A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medio ambiental.
f. A usar los bienes públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino.
g. A respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni entorno medio ambiental.
h. A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la autoridad competente o del personal de otros servicios municipales y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento dará información a los/as vecinos/as de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los/as afectados/as la interposición de denuncias contra los/as responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la población y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los/as demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos/as los/as propietarios/as u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados/as a evitar que, desde estos puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Artículo 11. Actividades instalaciones y tramitación de licencias.

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial del Municipio

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de HERRERUELA, precisaran de autorización municipal, sin perjuicio de otras licencias exigibles conforme a la normativa vigente.
2. La tramitación de autorizaciones se realizara según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

Artículo 12. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el/la titular de la obra, actividad o por los/as propietarios/as de edificios y locales, con independencia de las sanciones que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al/a titular de la actividad o al/a adjudicatario/a de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
2. Transcurrido el plazo marcado, sin ejecutar lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del proceso de ejecución subsidiaria.
3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPITULO III. MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA.

Artículo 13. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevara a cabo las políticas de fomento de la convivencia del civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en el pueblo se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.
2. Concretamente y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

    a. Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizara tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio.
    b. Facilitará, atreves del teléfono municipal de los servicios implicados, la oficina de atención al/a ciudadano/a o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todos los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio de HERRERUELA y, en general, todas las personas, empadronadas o no, que

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

residan en el pueblo o transiten por él, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

c. Realizara y/o impulsara medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes del pueblo, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, en los que se impartan enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos, en coordinación con el órgano municipal competente en materia educativo.

Artículo 14. Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la Convivencia.

1. El Ayuntamiento colaborara con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.
2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

Artículo 15. Fomento de los hábitos de convivencia y medios.

En coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los/as vecinos/as puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES.

CAPÍTULO I.

Artículo 16. Espacios privados.

Todos los solares y parcelas no edificadas deberán cerrarse con una cerca, siguiendo la alineación oficial marcada por las normas subsidiarias.

El solar deberá estar debidamente conservado en las condiciones legales de seguridad, accesibilidad, salubridad y ornato legalmente exigibles. Lo que supone entre otros, mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgo de erosión, incendio e

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

inundación tanto para la seguridad o salud pública como para el daño o perjuicio a terceros o al interés general. En cualquier caso deberá mantenerse limpio. Se faculta al Ayuntamiento a proceder a la limpieza de la parcela que no cumpla estas condiciones a costa del/a propietario/a. El incumplimiento de dicha obligación, se considerara como falta grave.

Artículo 17.

Los/as ocupantes o, en su defecto, los/as propietarios/as de las fincas, viviendas y establecimientos tienen la obligación de mantener constante la limpieza y el buen estado de conservación de las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, con especial atención a los revestimientos, pinturas, aleros y cornisas de fachadas. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave o muy grave, dependiendo de la magnitud del deterioro.

CAPITULO II. LIMPIEZA PÚBLICA.

Artículo 18.

1. Los/as vecinos/as tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores. El incumplimiento de dicha prohibición se considerara como falta leve.
3. La basura habrá de depositarse en bolsas en el interior de los contenedores, no pudiéndose realizar el vaciado directamente en el contenedor. El horario de depósito de las basuras será a partir de las 20 horas hasta que pase el camión de recogida. El incumplimiento se considerara como falta leve.
4. Se establece un servicio de recogida de basuras para objetos de gran volumen (electrodomésticos, mobiliario, etc.) previo aviso al Ayuntamiento para que pase a recogerlo y depositarlos en el punto limpio destinado a este fin. Quedando prohibido depositar los mismos en la vía pública sin permiso o en puntos de vertido incontrolados (antiguo basurero, vertederos o en el campo en general). El incumplimiento de dicha prohibición se considerara como falta grave.
5. Queda prohibido depositar escombros fuera de los lugares destinados para tal fin. Los escombros procedentes de obras de construcción, deberán ser retirados por un/a agente autorizado, de conformidad con lo establecido en la ley 5/2010 de 13 de junio de prevención y calidad ambiental de Extremadura. El incumplimiento de dicha prohibición se considerara como falta grave.

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

6. Queda prohibido tirar en la vía pública o depositar en la entrada de las viviendas, publicidad, propaganda, anuncios, que originen la acumulación de dicha propaganda por las calles del Municipio y por lo tanto su necesaria limpieza. Se responsabilizara de ello a la empresa anunciadora. Para este tipo de publicidad se obligara a las empresas a depositar la propaganda en los buzones o en el interior de la vivienda, nunca en la vía pública ni enganchada en las puertas de las viviendas. El incumplimiento de dicha prohibición se considerara como falta grave.
7. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de basura o de otra materia en las inmediaciones de la población, junto a arroyos, fuentes etc. y en propiedades municipales. El incumplimiento de dicha prohibición se considerara como falta grave.
8. Queda prohibido, verter aguas sucias, así como excrementos de animales en la vía pública. El incumplimiento de dicha prohibición se considerara como falta grave.

TITULO III. DE LA CONDUCTA CIUDADANA.

Artículo 19.

En el caso que se produjera calamidad, catástrofe, trastornos de orden público o desgracia pública, el Ayuntamiento podrá requerir la ayuda y colaboración de los/as habitantes del término municipal, así como de aquellas maquinarias, vehículos, herramientas o enseres necesarios que se considere para restablecer la normalidad, de acuerdo con las normas y planes de protección civil.

1. La corporación municipal y sus autoridades dentro de los límites a su competencia y de los medios a su alcance atenderán y auxiliarán a las personas necesitadas que habiten en el término municipal, a través de los servicios sociales.
2. Queda prohibida la mendicidad pública.
3. Queda prohibido y sancionado con falta leve, las siguientes acciones:

    a. Menospreciar a otras personas por razones de edad, sexo, raza, religión, situación económica, etc.
    b. Hostigar y maltratar animales
    c. Encender fuego en el campo sin vigilancia y en momentos en los que esté prohibido.
    d. Bañarse tanto en pilares públicos, abrevaderos, fuentes etc., así como lavar vehículos o cualquier tipo de enseres, en las vías urbanas y/o con agua de las mismas.
    e. Queda prohibido alterar el orden público y la tranquilidad pública con tumulto, escándalos, etc. El incumplimiento de dicha prohibición se considerará como

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

falta grave.

f. Queda prohibido molestar a los/as vecinos/as con ruidos, emanaciones de humo, olores o gases perjudiciales, o simplemente molestos, no siendo considerados como molestos las emanaciones de humo procedentes del normal uso de chimeneas de las viviendas, ni los ruidos producidos por la normal realización de obras. El incumplimiento de dicha prohibición se considerará como falta grave.

g. Los establecimientos públicos, tendrán el horario de cierre autorizado por el Ayuntamiento o delegación de gobierno, pudiendo ser alterado el mismo, previa petición del/a interesado/a, y con motivo de la celebración de fiestas populares y acontecimientos especiales. El incumplimiento de dicha obligación se considerará como falta grave.

h. Queda prohibido entre las 00 horas y las 7:00 horas, hablar a voces y gritar en la vía pública, así como mantener en marcha sin circular, los motores de los vehículos en el recinto urbano. El incumplimiento de dicha obligación se considerará como falta grave.

Artículo 20.

Queda prohibido:

1. Causar daños al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines públicos.
2. Causar destrozos o ensuciar los edificios, tanto públicos como privados, vallas, setos, paredes divisorias, bancos, fuentes públicas, farolas y luminarias del alumbrado público, postes de línea y controles de electricidad, conducciones de agua y en general, cuantos bienes y servicios sean de interés público. El incumplimiento de dicha prohibición se considerará como falta grave.
3. La venta y consumo en establecimientos públicos, de bebidas alcohólicas a menores, estándose a lo dispuesto en la ley sobre protección a la seguridad ciudadana y sucesivas que en esta materia se dicten. El incumplimiento de dicha prohibición se considerará como falta grave.
4. Se prohíbe el consumo de sustancias estupefacientes de cualquier tipo en lugares o establecimientos públicos, siendo responsables, tanto quienes las consuman como los/as dueños/as o encargados/as de los locales donde se consienta o tolere su uso. El incumplimiento de dicha prohibición se considerará como falta grave.
5. Disparar escopetas de aire comprimido y otras armas dentro del casco urbano y a una distancia inferior a 500 metros. El incumplimiento de dicha prohibición se considerará como falta grave.

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

TITULO IV. DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

Artículo 21.

Las cuadras o corrales destinados a estabulación del ganado vacuno, equino, porcino, lanar o cabrío se ajustarán a lo establecido en resolución de 25 de abril de 2013 de la comisión de urbanismo y ordenación territorial de Extremadura, artículos (202, 209, 214 y 215). En lo referente a la distancia mínima exigida de la población.

Artículo 22.

La instalación de perreras en el casco urbano queda totalmente prohíba; considerándose tal actuación como falta muy grave.

Artículo 23.

Los/as dueños/as de perros y otros animales domésticos, adoptaran las medidas recogidas en la ordenanza sobre tenencia y circulación de los mismos.

Artículo 24.

El/la propietario/a de un animal suelto en la vía pública, será responsable de todos los daños y perjuicios que ocasionen. Los animales para transitar por la vía pública deberán ser conducidos por una persona. El incumplimiento de dicha obligación se considerará como falta leve. (Artículo 1905 del código civil).

Artículo 25.

Queda prohibido a los/as conductores/as de caballerías y ganados, llevarlos corriendo por la vía pública en las inmediaciones de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción. Igualmente queda prohibido conducir caballerías de forma temeraria o en evidente estado de embriaguez que pueda suponer riesgo para personas o bienes. Esta actuación se considerará como falta grave.

TITULO V. DE CARÁCTER AGRÍCOLA.

Artículo 26.

1. Los/as que infringieren los reglamentos o bandos de buen gobierno dictados por la Alcaldía sobre quema de rastrojos u otros productos forestales, serán sancionados/as como autores/as de una falta grave.

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. Queda prohibido cortar con alambradas, cancelas, verjas etc, los caminos públicos rurales del término municipal. El incumplimiento de dicha prohibición se considerara como falta grave.

TITULO VI. DE LA CIRCULACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 27.

1. Queda totalmente prohibido, invadir u obstaculizar su entrada la parada de autobuses, tanto por el mercado como por vehículos mal estacionados que impiden la entrada del bus a su lugar destinado de parada, causando con ello molestias a los/as pasajeros/as. El incumplimiento de esta prohibición se considerara como falta grave.
2. Calificado un vehículo como abandonado, el Ayuntamiento comunicara a su propietario/a tal situación y le concederá un plazo de un mes para su retirada de la vía pública, cumplido dicho plazo el Ayuntamiento trasladara el vehículo a costa del propietario a un lugar adecuado.
3. Queda prohibido estacionar invadiendo las aceras. El incumplimiento de esta prohibición se considerara como falta grave.
4. Queda prohibido estacionar en los espacios delimitados en color amarillo. El incumplimiento de esta prohibición se considerará como falta grave.
5. Las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos, deberán circular sin emitir ruidos excesivos. Así como no podrán exceder la velocidad en más de 30 kph. Cuando circulen dentro del casco urbano. El incumplimiento de dicha obligación se considerará como falta grave

TITULO VII. DE LOS INMUEBLES EN ESTADO DE ABANDONO O EN RUINAS.

Artículo 28.

Los/as propietarios/as de viviendas, inmuebles que se hallen en estado de deterioro o amenacen estado de ruina, con el consiguiente peligro para las demás personas, y que por dicho estado estén perjudicando a los/as vecinos/as colindantes, recibirán requerimiento del Ayuntamiento para subsanar dichos daños o perjuicios en el plazo que marque la ley. Están obligados/as por tanto a mantenerlas/os en perfecto estado, de tal manera que no causen peligro ni perjuicio para las demás personas ni a los/as vecinos/as colindantes. El incumplimiento de dicha obligación se considerara como muy grave y llegará incluso a superar el importe de sanción estipulado para este tipo de infracciones, y se le pondrá un neto de 80 euros por metro cuadrado del total de la vivienda o inmueble.

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

TITULO VIII. DEL USO RESPONSABLE DEL AGUA.

Artículo 29.

Sabiendo que HERRERUELA es un pueblo que carece de pantano y que el agua que suministra a la población una vez tratada procede de captación (pozos de sondeo), también sabiendo que las sequías son cada año más pertinaz y por tanto la escasez de agua es cada vez mayor, y por ende, para poder garantizar el abastecimiento a los/as vecinos/as del municipio, todos/as estamos obligados/as a hacer un uso responsable del agua para el bien común de todos/as.

Por tanto y por todo ello, queda prohibido distraer o desviar el agua destinada al consumo de la población, así como causar daños en la red de distribución u otros utensilios o piezas con ella relacionados. Así mismo, se establecerá un periodo de sequía comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de octubre ambos incluidos, el cual nos permitirá valorar la gravedad de la misma, y así poder actuar conforme a lo que requiera la situación. Se establecerá un periodo de sequía media, en el cual se pondrá sobre aviso a los/as afectados/as, para que tomen las medidas oportunas, y un periodo de sequía extrema, en el cual llegado a este nivel de alerta se procederá a dar prioridad al abastecimiento de la población para garantizar el agua a las personas, y por tanto se restringirá el agua al consumo de ganado y riego de huertos. Llegado este punto de extrema gravedad podría llegar incluso a cortar por completo el suministro de agua a los anterior mente citados. Debiéndose utilizar para estos fines los pozos del REGATO y el de LA JABALINA, destinados a tal fin. El incumplimiento de dicha prohibición se considerara como falta muy grave.

TITULO IX. TURISMO.

Sección única: Turismo.

Artículo 30.

El Ayuntamiento de HERRERUELA consciente de la importancia del turismo, velará por la promoción y desarrollo del mismo en el término municipal. Para lograr la máxima eficacia en este aspecto, colaborara y ejercerá la precisa coordinación con los distintos organismos, servicios, empresas, etc., que directa o indirectamente tengan relación con el mismo, impulsando o promoviendo a través de ellos cuantas iniciativas y actuaciones considere necesarias.

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 31.

En defensa del interés general del municipio, atendiendo sus características, la Alcaldía podrá exigir de los/as propietarios/as de fincas:

a. La realización de obras de reparación y conservación de los edificios, muros y vallas que se encuentren en mal estado o desmerezcan estéticamente del conjunto.
b. El buen estado de conservación de la pintura y adecentamiento exterior de edificios, vallas o instalaciones.
c. La limpieza de solares y zonas comunes privadas que contengan basuras, escombros o cualquier tipo de elementos que desmerezcan estéticamente el entorno.
d. La no ejecución o demolición de construcciones, cierres, setos u otras instalaciones que perjudiquen las bellezas naturales, los lugares pintorescos, los lugares de vistas panorámicas, los paisajes atrayentes, etc., o que rompan su armonía.

El incumplimiento de estas obligaciones será calificado y sancionado de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 32.

No se autorizará la fijación de carteles, colocación de soportes ni, en general, manifestación de actividad publicitaria de ningún tipo:

a. Sobre los edificios de interés histórico-artístico.
b. Zonas verdes y parajes pintorescos.
c. En aquellas áreas que puedan impedir o dificultar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en los apartados a) y c).
d. En aquellos lugares, zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohíban de modo expreso.

El incumplimiento de estas obligaciones se considerara como falta grave.

Artículo 33.

En general, no se podrá realizar ninguna actividad que cause molestias al turismo o al vecindario, sin adoptar las medidas correctoras, prevista en la normativa sectorial de aplicación.

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 34.

En defensa del interés general, y como medida especial de protección de nuestros visitantes, la Alcaldía arbitrará las medidas necesarias para evitar, especialmente durante las temporadas veraniegas, que los/as vendedores/as ambulantes de cualquier tipo de géneros, y salvo expresa licencia municipal, ejerzan su actividad en la vía y lugares públicos, o se ofrezcan servicios de cualquier naturaleza no solicitados, molestando con su insistencia o reiteración a los/as turistas y residentes.

Artículo 35.

El Ayuntamiento de HERRERUELA procurara que todas las rutas del municipio que tengan interés turístico se hallen debidamente rotuladas, no solo con la denominación de la vía, lugar o zona, si no también señalando los edificios de interés, vistas panorámicas, paisajes pintorescos, etc., y cuantos otros datos puedan ser de utilidad para nuestros visitantes.

TITULO X. DEL CUMPLIMIENTO E INFRACCION DE LAS ORDENANZAS.

Artículo 36.

Las personas a las que se refiere esta ordenanza, están obligadas a la exacta observancia de las presentes ordenanzas. También obligan, en lo que le afectan, al Ayuntamiento de HERRERUELA sin que este pueda dispensar individualmente de su observancia.

Artículo 37.

Constituye infracción de esta ordenanza toda acción u omisión que contravenga o deje sin cumplimiento cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 38.

Las denuncias por contravención a lo preceptuado en ellas se formularan a través del parte de servicios o de oficio ante la Alcaldía por el personal dependiente del mismo al que corresponda, o por cualquier vecino/a a quien se cause perjuicio o que movido por el interés público, presente la correspondiente denuncia por escrito, que deberá dirigirse al alcalde, expresando las causas de la denuncia y el nombre, apellidos y domicilio del denunciante, con las consecuencias consiguientes para este sí, de las averiguaciones que se practiquen, resultara falsa la denuncia.

No obstante, las denuncias para servicios urgentes podrán hacerse verbalmente ante cualquier agente o por el medio de aviso más rápido para ponerlo en conocimiento de la autoridad

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

municipal.

Artículo 39.

En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana, las infracciones serán sancionadas tras el oportuno expediente tramitado con arreglo a la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo común de las Administraciones Publicas y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador, estableciéndose, a tenor de lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de bases del Régimen Local, las siguientes cuantías por las faltas cometidas;

*Las tipificadas como leves serán sancionadas con multa de 30 euros.

*Las tipificadas como graves serán sancionadas con multa de 150 euros.

*Las tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 300 euros.

1. La comisión de una falta leve en dos ocasiones convierte a la tercera en una falta grave.
2. La comisión de una falta grave en dos ocasiones convierte a la tercera en una falta muy grave.
3. La cuantía de las sanciones puede verse modificada, cuando una norma jerárquicamente superior establezca importes diferentes a los que figuran en este artículo.
4. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicara la terminación del procedimiento y la reducción de la sanción propuesta en un 50%, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
5. En todo caso, la reducción, deberá estar determinada en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 40.

Serán de aplicación a las infracciones de esta ordenanza los plazos de prescripción que señala el código penal para las faltas.

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 41.

Además de la imposición de multas y otras sanciones descritas en esta Ordenanza, en caso de infracción, podrán decretarse, según proceda, las siguientes medidas adicionales:

a. La suspensión de trabajos de ejecución de obra, instalación o actividad que se realicen sin licencia.
b. Ordenar al/a infractor/a que, en el plazo que al efecto se señale, presente la solicitud de licencia ajustada a los términos de esta Ordenanza.
c. Ordenar al/a infractor/a que en el plazo que al efecto se señale, introduzca en las obras, instalaciones, servicios, etc., las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la licencia, disposiciones de la ordenanza o demás normativa legal de aplicación.
d. Ordenar al/a infractor/a que, en el plazo que se fije, proceda a la reparación de daños causados, reposición de obras e instalaciones a su estado anterior, o a la demolición de lo indebidamente construido o instalado.
e. Disponer la reparación, reposición o demolición de las obras e instalaciones realizadas por parte de Ayuntamiento, directa o indirectamente, a cargo en todo caso del/a infractor/a.
f. Impedir los usos indebidos para los que no se hubiese obtenido licencia o que no se ajusten a las condiciones de la misma y a las disposiciones de la ordenanza y demás normas generales de aplicación.

Artículo 42.

En el caso de incumplimiento de las ordenes a que se refieren los apartados a) b) c) d) y f) del artículo anterior; y sin perjuicio de la adopción de medidas para su ejecución subsidiaria, podrán imponerse multas coercitivas reiterables por importe de 30 euros cada una de ellas y por lapsos de tiempo de un mes para el cumplimiento de lo acordado.

Artículo 43.

Cuando no exista un procedimiento sancionador específico para la materia de que se trate, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 44.

De no ser hecho efectivo el pago de las multas en el plazo señalado para su exacción, se procederá por la vía de apremio.

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 45.

Contra las multas que imponga la Alcaldía podrán los/as interesados/as interponer los recursos que autoriza la vigente legislación.

Artículo 46.

Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometida por menores.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las que regulen específicamente cada materia y en las disposiciones legales aplicables que, con carácter general, rijan en cada momento.

Segunda.- El/la Alcalde/sa dictará las resoluciones y adoptará las medidas que considere necesarias para la concreción, desarrollo y aplicación de lo que establecen las presentes Ordenanzas, con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de Bases del régimen local.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno y publicado su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia de Cáceres, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas por los procedimientos legalmente previstos.

Cuarta.- Contra la aprobación definitiva de la misma cabe la presentación de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde su publicación en el BOP, ante el órgano jurisdiccional competente o, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que adopto el acuerdo, tal y como dispone el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Herreruela, 3 de septiembre de 2021
Gloria Romero Cotrina
ALCALDESA-PRESIDENTA

CVE: BOP-2021-4169
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es